

Resolución 2.5

EL COMITE PERMANENTE DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Considerando la experiencia del actual Comité Permanente en los asuntos relacionados con el asesoramiento de la Secretaría y la representación de las Partes entre las reuniones de la Conferencia de las Partes,

Considerando también que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es responsable de la administración de la Secretaría,

Considerando además la necesidad de que el Comité Permanente proporcione directivas generales a la Secretaría entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, en el marco de las normas convenidas por la Conferencia de las Partes,

1. Decide restablecer el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes, y establecer sus siguientes atribuciones:

En el marco de las normas convenidas por la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente deberá:

a) Proporcionar orientación general de políticas, operacional y financiera a la Secretaría en cuanto a la aplicación y expansión de la Convención;

b) Llevar a cabo, en nombre de la Conferencia de las Partes y entre la celebración de una Conferencia de las Partes y la siguiente, las actividades provisionales que se consideren necesarias;

c) Orientar y asesorar a la Secretaría con respecto a la preparación de programas y otras necesidades de las reuniones, y de cualesquiera otras cuestiones que le plantee la Secretaría en el ejercicio de su función;

d) Vigilar, en nombre de las Partes, la preparación y ejecución del presupuesto de la Secretaría derivado del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todos los aspectos de la recolección de fondos emprendida por la Secretaría a fin de desempeñar las funciones específicas autorizadas por las Conferencias de las Partes, y vigilar los gastos incurridos en dichas actividades de recolección de fondos;

e) Representar a la Conferencia de las Partes ante el Gobierno del país huésped de la sede de la Secretaría, ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y ante otras organizaciones internacionales cuando se examinen cuestiones relativas a la Convención y a su Secretaría;

f) Presentar en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes un informe sobre su labor desde la reunión ordinaria anterior;

g) Cuando proceda, formular recomendaciones o proyectos de resolución para su examen por la Conferencia de las Partes;

2. Aprueba los principios que se indican a continuación con respecto a la composición y a los procedimientos de votación del Comité Permanente:

a) El Comité estará constituido por no más de siete Partes, que serán designadas por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta su distribución geográfica. Al nombrar a los miembros del Comité, la Conferencia de las Partes velará también por que se incluya un representante del Gobierno Depositario y de la Parte que será huésped de la reunión siguiente;

b) Si se celebra una reunión extraordinaria o una reunión especial de la Conferencia de las Partes entre dos reuniones ordinarias, la Parte que en ese momento actúe como huésped de esa reunión participará en los trabajos del Comité con relación a todos los asuntos referentes a la organización de la reunión;

c) La composición del Comité se examinará en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, conforme al reglamento de reunión. El mandato de los miembros designados sobre la base de la distribución geográfica expirará al término de la segunda reunión ordinaria que siga a la reunión en la que han sido designados;

d) Las Partes que no sean miembros del Comité estarán facultadas para hallarse representadas en las reuniones del Comité por un observador que tendrá derecho a participar pero no a votar;

e) El Presidente podrá invitar a cualquier persona o representante de cualquier otro país u organización a que participe en las reuniones del Comité como observador sin derecho de voto;

f) La Secretaría informará a todas las Partes acerca de la fecha y el lugar de celebración de las reuniones del Comité Permanente;

g) El Comité establecerá, por consenso, su propio reglamento;

h) La Secretaría de la Convención proporcionará servicios de secretaría al Comité;

3. Pide a la Secretaría que en los presupuestos prevea consignaciones para el pago, previa solicitud, de gastos de viaje razonables y justificados de los representantes designados del grupo de países en desarrollo y del representante de la Parte que se desempeñará como huésped en la reunión siguiente. En el marco de las normas convenidas por la Conferencia de las Partes, la Secretaría:

a) Deberá prever el pago de los gastos de viaje de los representantes del grupo de países en desarrollo para que asistan a una reunión del Comité Permanente como máximo, por año civil;

- b) Reembolsará, previa solicitud, los gastos de viaje, de no más de un representante por cada Parte para asistir a una reunión del Comité Permanente;
 - c) Podrá reembolsar al Presidente del Comité Permanente todos los gastos de viaje razonables y justificados por todo desplazamiento efectuado en nombre y por cuenta de la Conferencia de las Partes o de la Secretaría;
 - d) Podrá efectuar reembolsos en dólares de los Estados Unidos;
 - e) Recibirá toda solicitud de reembolso, con los documentos acreditativos correspondientes, que se deberán presentar a la Secretaría en un plazo de 30 días civiles a partir de la terminación del viaje; y
 - f) Velará por que, en la medida de lo posible, los gastos de viaje se sufraguen con cargo a fuentes externas de financiación;
4. Decide que queda derogada la resolución 1.1.

14 de octubre de 1988

Resolución 2.6

APLICACION DE LOS ARTICULOS IV Y V DE LA CONVENCION

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres,

Reconociendo la importancia que se concede a la aplicación de toda la gama de medidas de conservación previstas en la Convención,

Convencida de la conveniencia de concluir ACUERDOS conforme al párrafo 3 del artículo IV y al artículo V de la Convención en los casos en que el estado de conservación de especies migratorias concretas pueda beneficiarse de tales ACUERDOS,

Habiendo tomado nota de la intención manifestada en la Nota Verbal de la República Federal de Alemania en su calidad de depositario de la Convención, de fecha 28 de enero de 1982, que se distribuyó a las Partes, de ajustar la redacción del párrafo 4 del artículo IV a la de los documentos de negociación escribiendo la palabra "acuerdos" con letra minúscula,

Tomando nota además de la intención de la República Federal de Alemania, en tanto que depositario, de incorporar esta corrección al texto una vez que las Partes consientan formalmente en ello,

1. Subraya la conveniencia de concluir ACUERDOS de conformidad con el artículo V de la Convención siempre que tales ACUERDOS sean necesarios debido a la índole de las obligaciones que contraerán las Partes;

/...